

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 2 de diciembre de 1940

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

		Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente
		COMPRA	VENTA	COMPRA
Francos.....	clearing.....	22,95	23,55	26,40
	extraclearing.....	20,50		23,60
Libras.....	clearing.....	40,50	41,50	46,55
	extraclearing.....	38,10		43,80
Dólares.....		10,95	11,22	12,55
Liras.....		55,25	56,65	
Francos suizos.....		253,00	259,35	290,95
Reichsmark.....		4,24	4,34	
Belgas.....		—	—	—
Florines.....		—	—	—
Escudos.....		43,50	44,60	50,00
Pesos moneda legal.....		2,49	2,55	2,86
Coronas suecas.....		2,60	2,66	

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VIZCAYA

Sustitución de maquinaria

La Sociedad Anónima Plomos y Estanos Laminados, con domicilio en La Herrera (Zalla), desea substituir maquinaria instalada en su taller de fabricación de tubos de envases, una prensa y un equipo de pintado e impresión, con la siguiente de procedencia extranjera:

Una Prensa tipo horizontal, con presión de 60 toneladas, con alimentación y salida automática del tubo, para fabricación de tubos hasta de 50 mm. de diámetro y 230 mm. de longitud. Precio, 64.000 pesetas.

Una Máquina de Pintar, con dispositivo de plato revólver, con seis bulbos, para pintado de tubos hasta de 50 mm. de diámetro y 230 mm. de longitud. Precio, 14.000 pesetas.

Una Máquina de Imprimir por medio de clichés metálicos, para imprimir en tubos hasta de 50 mm. de diámetro y 200 mm. de longitud, con impresión en tres tintas. Precio, pesetas 40.500.

Lo que se hace público para que, tanto los constructores nacionales, como los que por cualquier otra causa puedan suministrar dicha maquinaria o parte de ella, lo manifiesten por escrito, dentro del plazo de diez

días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Bilbao, 18 de noviembre de 1940.—
El Ingeniero jefe, S. Bergareche.
1.617-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA

Ampliación de industria

Peticionario: «Vidrios Belgor, Sociedad Limitada».

Objeto de la ampliación: Obtener suficiente vidrio fundido para alimentar a plena marcha su máquina de hilar tubo, que hoy trabaja a media producción por falta de cuatro hornos Bassin, capaces de producir mil quinientos kilos en 24 horas, que es lo que constituye esta ampliación.

Maquinaria y materias primas a importar: Ninguna.

Producción: Pasar de 45.000 kilos mensuales a 90.000.

Las impugnaciones se han de presentar en escritos triplicados en esta Delegación, en el plazo de diez días.

Valencia, 25 de noviembre de 1940.
El Ingeniero jefe, Julián G. de Suso.
1.619-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE TERUEL

Ampliación de industria

Peticionario: Lamberto Bellido Ríos, de Teruel.

Ampliación que solicita: Instalar 10 hornos para la cocción de 5.000 ladrillos macizos o huecos.

Actualmente posee 10 hornos, con los que ya produce 5.000 ladrillos macizos o huecos, diarios.

Producción: Con la instalación existente y la ampliación que solicita producirá un total de 10.000 ladrillos diarios.

El capital que empleará en la ampliación es de 40.000 pesetas.

No necesita importar maquinaria ni materias primas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Domingo Gascón, número 11.

Teruel, 4 de septiembre de 1940.—
El Ingeniero jefe, Angel Faura,

5.757-X-O

JEFATURA DE MINAS DE VIZCAYA

Sustitución de maquinaria

Por la S. A. Echevarría ha sido solicitada autorización para sustitución de conmutatriz instalada en su fábrica de Recalde con la siguiente de procedencia extranjera:

Una conmutatriz de corriente trifásica a 3.000 voltios, con potencia de 1.000 Kilowatios, 440 voltios y 2.280 amperios, para sobrecarga de 50 por 100 durante dos minutos y 100 por 100 durante 20 segundos y 127/220 voltios en corriente trifásica para servicios auxiliares.

La especificación de los elementos auxiliares y complementarios de la instalación es como sigue:

Un seccionador de cuchilla tripolar, tipo A. B.

Un interruptor de aceite tipo O. 6. i. 3.

Aceite para este interruptor.

Un accionamiento a mano con bobina de desconexión para los interruptores de aceite.

Dos lámparas de señales tipo R B 2.

Dos transformadores de corriente,

tipo C. a. 4. h., de 225 amp de corriente nominal.

Un amperímetro electromagnético, escala 0-500 A.

Un transformador en aceite, tipo T. u. S. p., para 1.000 Kw. en el lado de continua, del mutador, y relación de transformación en vacío

$$3.000 + 10 \text{ por } 100$$

$$2 \times 6 \text{ 415}$$

V. Frecuencia 50 por segundo.

Aceite para este transformador.

Una bobina de absorción para 250 K. V. A.

Aceite para esta bobina.

Un mutador, tipo B. 512.

Un dispositivo completo de entretenimiento del vacío.

Un dispositivo completo de medida del vacío.

Un dispositivo completo de encendido y de excitación.

Un juego material de reserva para mutador y bomba de vacío.

Un interruptor, tipo L.

Dos lámparas de señales, tipo R. B. 2.

Un amperímetro de corriente continua de cuadro móvil, de escala 0-5.000 amperios.

Un voltímetro de corriente continua cuadro móvil, de escala 0-5.000 voltios.

Un cuadro para instrumentos de control y accionamiento del mutador.

Material para conexiones.

Accesorios para la instalación de alta; fusibles; cajas de maniobras, et cetera.

Lo que se hace público para que, tanto los constructores nacionales como los que por cualquier otra causa puedan suministrar dicha maquinaria o parte de ella lo manifiesten dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Jefatura de Minas, (Alameda de Mazarredo, 6, 4.º, Bilbao).

Bilbao, 18 de noviembre de 1940. — El Ingeniero jefe, Juan de Zavala.

5-775-X-O

DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL DE NAVARRA

En cumplimiento de la Ley de primero de junio de 1939, sobre declaración de nulidad y expedición de duplicados de títulos al portador emitidos por entidades domiciliadas en España, se hace público que por el Banco de Bilbao, Sucursal de Pamplona, ha sido presentada denuncia de destrucción de títulos de obligaciones de esta Corporación, que se citan:

Emisión de 1930, núms. 900 y 901, Deuda Provincial de Navarra.

Lo que se hace público para cono-

cimiento de cuantos pudieran formular oposición, advirtiéndoles que si en el término de tres meses, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no la hubieran hecho, comunicándola a esta Corporación, se procederá a solicitar del Juzgado la oportuna autorización para la anulación de las obligaciones más arriba detalladas y expedición de los respectivos duplicados al mencionado denunciante.

Pamplona, 13 de noviembre de 1940. El Vicepresidente, Tomás Domínguez Arévalo.

AUDIENCIA DE SEVILLA

Secretaría de Gobierno

Don Fermín García Roncal, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 25 del actual, y en cumplimiento de orden de la Dirección general de Justicia, fecha 22 de los corrientes, acordó ratificar los nombramientos de Secretarios de Juzgados Municipales hechos en 14 de octubre último, especificando los motivos de preferencia y años de servicios que se tuvieron en cuenta como acreditados por los Secretarios nombrados, que son como siguen:

Se nombran como excedentes anteriores al Decreto de 21 de febrero de 1935:

Para Sanlúcar de Barrameda, a don José Castro Ríos, con 23 años y 6 meses.

Para Carmona, a don Bernardo Rivera Idoñez, con 4 años, 8 meses y 2 días.

Para Valenzuela, a don Luis Ruiz García, con 1 año, 9 meses y 19 días.

Para La Palma del Condado, a don Francisco Angulo Casajús, con 2 años, 7 meses y 6 días; y

Para La Algaba, a don Antonio Castro Padilla, con un año y 15 días.

Se nombran por antigüedad, teniendo en cuenta la prelación de vacantes establecidas en sus solicitudes y para los Juzgados que se expresan, a los señores siguientes:

Puente Genil, don José María Vidal, con 32 años, 8 meses y 9 días.

Baena, don Eloy Castillo Lanza, con 31 años, 9 meses y 3 días.

Dos Hermanas, don Manuel Rodríguez Rivera, con 31 años, 4 meses y 14 días.

Lucena, don Antonio Campos Campos, con 29 años, 8 meses y 17 días.

Alcalá de Guadaira, don José María Álvarez López, con 29 años, 4 meses y 3 días.

Montilla, don Cipriano Orenco Sánchez Morales, con 28 años y 23 días.

Peñarroya, don Francisco Ariza Pavón, con 27 años, 1 mes y 11 días.

Arahal, don José Inocencio Bailac, con 25 años, 7 meses y 20 días.

Constantina, don Gonzalo Gómez Macías, con 24 años, 9 meses y 25 días.

Vejer de la Frontera, don Esteban Santos Vedia, con 24 años, 1 mes y 12 días.

Aguilar de la Frontera, don José Trujillo Casermeiro, con 24 años, un mes y 16 días.

Galaroza, don Hdefonso González Blanes, con 24 años y 18 días.

Cartaya, don Antonio Herrera Pérez, con 24 años, 4 meses y 15 días.

Hinojosa del Duque, don Aurelio Pelefeiro Fernández, con 22 años, 2 meses y 16 días.

Lebrija, don Francisco Jurado Arellano, con 19 años, 3 meses y 6 días.

Pozoblanco, don Sandalio Navarro López, con 17 años, 10 meses y 1 día.

Puerto Real, don Diego Díaz Tello, con 16 años, 9 meses y 11 días.

Coria del Río, don Julián Díaz Martínez, con 15 años, 9 meses y 4 días.

San Roque, don José Medina Delgado, con 14 años, 7 meses y 22 días.

Posadas, don José Brenes Oliva, con 14 años, 4 meses y 11 días.

Castilleja de la Cuesta, don Pablo Barbero Hernández, con 14 años y 22 días.

Guadalcanal, don Fernando Gallego Ramos, con 13 años, 3 meses y 24 días.

Valverde del Camino, don Sebastián Rubio Caballero, con 13 años, 2 meses y 22 días.

Aracena, don Pedro Mena Soriano, con 13 años, 2 meses y 21 días.

Mairena del Alcor, don José Brazo Mallero, con 12 años, 9 meses y 2 días.

Estepa, don Francisco Hitos Blázquez, con 12 años y 5 días.

Espejo, don Manuel Pérez Boddán, con 11 años, 8 meses y 28 días.

Herrera, don Ricardo Ortiz Muñoz, con 11 años, 7 meses y 28 días.

Cortegana, don Antonio Romero Romero, con 11 años, 5 meses y 9 días.

La Carlota, don Juan Gómez Domínguez, con 10 años, 11 meses y 7 días.

Villamartín, don Antonio Rodríguez Recio, con 10 años, 10 meses y 15 días.

Villa del Río, don Rafael Carrasco García, con 10 años, 4 meses y 16 días.

Camas, don José M. Pérez de León González, con 10 años y 27 días.

Belalcázar, don Pedro Gregorio Nieves Jurado, con 9 años, 11 meses y 12 días.

Doña Mencía, don Francisco Esteban Muñoz, con 9 años, 10 meses y 9 días.

Trigueros, don José María Magán Arias, con 9 años, 6 meses y 9 días.

Algódonales, don Patricio Hernández Fiestas, 8 años, 11 meses y 11 días.

Los Barrios, don Manuel Losilla Berbel, con 8 años, 10 meses y 17 días.

Fuente-Palmera, don Juan Esteban Muñoz, con 8 años, 7 meses y 12 días.

El Saucejo, don José Villarejo Sánchez, con 8 años, 1 mes y 23 días.

Puebla del Río, don Adrián Troncoso Rodríguez, con 7 años, 9 meses y 12 días.

Bélmez, don José Antonio Estesco Valcárcel, con 7 años, 6 meses y 28 días.

Villaviciosa de Córdoba, don Juan José Segura Martínez, con 7 años, 2 meses y 17 días.

Encinasola, don Miguel Segura Herrero, con 6 años, 1 mes y 29 días.

Gerena, don José Eimas Macero, con 5 años, 11 meses y 25 días.

Prado del Rey, don Juan Pérez Merencio, con 5 años, 10 meses y 27 días.

Pilas, don Carlos Álvarez Tirado, con 5 años, 9 meses y 26 días.

Benamejí, don Cristóbal Poblaciones Román, con 5 años, 4 meses y 29 días.

Alcalá del Valle, don Eduardo Martínez Martínez, con 5 años, 4 meses y 14 días.

Cañete de las Torres, don José María Segura Martínez, con 5 años, 1 mes y 19 días.

Villanueva del Rey, don Víctor Moreno Mohedano, con 4 años, 5 meses y 15 días.

Villalba del Alcor, don Carlos López de Rozas Tallada, con 4 años, 1 mes y 10 días.

Santa Olalla del Cala, don Angel Suárez Leal, con 4 años, 5 meses y 14 días.

La Campaña, don José Guerrero Villalta, con 3 años, 3 meses y 2 días.

Guilleña, don Carmelo Ruiz Barreira, con 2 años y 6 días.

Grazalema, don Cristóbal Suárez Casemero, con 2 años, 2 meses y 9 días.

Almadén de la Plata, don Calixto Fernández Álvarez, con 1 año, 11 meses y 18 días.

Viso de los Pedroches, don Tomás Cardador Sánchez, con 1 año, 11 meses y 18 días.

Asimismo se acordó ratificar el mencionado acuerdo de 14 de octubre último, en sus restantes extremos, referentes a los no nombrados por ser más modernos que los anteriores; y a los no admitidos o eliminados por documentación defectuosa o insuficiente, cuya relación fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de octubre último.

Por último, se acordó publicar en el indicado BOLETÍN este acuerdo, ha-

ciendo presente que con vista de los servicios acreditados por los nombrados, pueden entablar recurso en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación, o desistir de los que ya tienen formulados.

Y para que conste, expido la presente en Sevilla a 26 de noviembre de 1940.—Fermín García Roncal.

2.715-0

AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN

Anuncio

En obligado cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección de Administración Local, se rectifica la convocatoria publicada para la provisión mediante concurso de la plaza de jefe de Arbitrios, suprimiéndose como condición imprescindible para tomar posesión de dicho cargo la de acreditar ser afiliado como militante a F. E. T. y de las J. O. N. S., así como la de preferencia señalada en el apartado c).

El plazo de admisión de instancias se prorroga hasta el miércoles, 11 del próximo mes de diciembre, debiendo éstas presentarse antes de las seis de la tarde de dicho día.

San Sebastián, 25 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Antonio Paguaga.

2.712-0

AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN.

Anuncio.

En obligado cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección de Administración Local, se rectifica la convocatoria publicada en el concurso para la provisión de 14 plazas del Cuerpo Técnico de Profesores Mercantiles, suprimiéndose como condición imprescindible para tomar posesión del cargo la de acreditar ser afiliado como militante a F. E. T. y de las J. O. N. S., así como la de preferencia señalada en el apartado h).

El plazo para admisión de instancias se prorroga hasta el miércoles, 11 del próximo mes de diciembre, debiendo éstas presentarse antes de las seis de la tarde de dicho día.

San Sebastián, 25 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Antonio Paguaga.

2.713-0

AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN

Anuncio

En obligado cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección de Administración Local, se rectifica la convocatoria publicada para la provisión de la plaza de Administrador de Rentas, suprimiéndose como condición imprescindible para tomar posesión del car-

go la de acreditar ser afiliado como militante a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y la de preferencia señalada en el apartado d).

El plazo de admisión de instancias se prorroga hasta el miércoles, 11 del próximo mes de diciembre, debiendo éstas presentarse antes de las seis de la tarde de dicho día.

San Sebastián, 25 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Antonio Paguaga.

2.714-0

AYUNTAMIENTO DE PORCUNA

Edicto

La Comisión Gestora de este ilustre Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día de la fecha, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios, sin que se haya producido ninguna reclamación, aprobó definitivamente el pliego de condiciones para el concurso y subasta de los Arbitrios Municipales que se dirán, cuyo arrendamiento se hace por cuatro años, a partir del 1 de enero de 1941 a 31 de diciembre de 1944; y con sujeción en un todo a las formalidades y condiciones estipuladas en los respectivos pliegos, que hasta el día anterior a la subasta estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento para conocimiento general, subastas que tendrán lugar en esta Casa-Ayuntamiento en los días acordados, y que son a saber:

Día 27 de diciembre de 1940.—A las once de la mañana, subasta por el arbitrio extraordinario municipal «sobre contratación y exportación de especies», siendo el tipo de esta primera subasta doscientas mil pesetas anuales, y el de la fianza provisional, diez mil pesetas, y el de la definitiva el 20 por 100 anual del remate.

A las doce horas del mismo día 27 de diciembre tendrá lugar la subasta «sobre bebidas alcohólicas y espirituosas», bajo el tipo de treinta y cinco mil pesetas anuales, debiendo constituirse como depósito provisional mil setecientos cincuenta pesetas, y como fianza definitiva el 15 por 100 del tipo anual del remate.

Día 28 de diciembre de 1940.—A las once horas tendrá lugar la subasta sobre el arbitrio de «puestos públicos», bajo el tipo anual de dieciséis mil pesetas, debiendo constituirse como depósito provisional ochocientas pesetas, y luego, como fianza definitiva, el 15 por 100 del tipo anual del remate.

A las doce horas del mismo día 28 de diciembre, subasta por medio de Gestor Recaudador de Arbitrios, de «carnes y degüellos», bajo el tipo

anual de cuarenta y cuatro mil pesetas, que corresponden treinta y ocho mil al arbitrio de «carnes frescas y saladas» y seis mil pesetas a la de «degüellos» debiendo ingresarse o constituir depósito por dos mil quinientas pesetas para responder a gastos de anuncios y demás que se originen en el expediente, y como fianza definitiva el 20 por 100 del tipo fijado para la recaudación mínima anual.

Las subastas serán presididas por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Corporación, autorizando el acto bajo fe notarial el de la localidad.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente lo represente, que acreditará por medio de poder y que será bastantado por cualquiera de los Letrados de la localidad, debiendo venir aquéllas reintegradas con póliza de 4,50 pesetas y con una de 50 pesetas de sello de tasa municipal, con cédula, personal de ejercicio corriente y con el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria Municipal, en la Caja General de Depósitos o sus sucursales la fianza provisional que anteriormente se establece.

Las proposiciones para cualquiera de las cuatro subastas referidas se ajustarán a lo dispuesto en las tres primeras reglas del artículo 15 del Reglamento citado al principio, presentándose en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día siguiente de la publicación del presente edicto al anterior inclusive al de la celebración de la subasta, durante las horas de once a trece, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta del arbitrio sobre...»

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el mencionado Reglamento.

Si no hubiese licitadores o posturas admisibles para esta primera subasta, se celebrará una segunda con la rebaja del 10 por 100 por tipo asignado a la primera a cada uno de los referidos arbitrios, subasta esta segunda que tendrá lugar en su caso el día 31 de diciembre próximo, a las once horas, la de «exportación de especies»; a las doce horas, la de «bebidas alcohólicas»; a las dieciséis horas, la de «puestos públicos», y a las diecisiete

horas, la de «carnes frescas y saladas y degüellos», quedando subsistentes las demás normas apuntadas anteriormente.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., habitante en la calle....., número....., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a..... se compromete a abonar, con sujeción a las citadas condiciones, la cantidad de..... (consignense las pesetas en letra) anuales.

(Fecha y firma del proponente.)

Porcuna, 26 de noviembre de 1940.

El Alcalde, B. Garrido.—El Secretario ilegible).

2.716-O

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Madrid

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 22 de agosto de 1940, falleció en el paso a nivel, kilómetro 25,666, línea de Moreda a Granada, el obrero Francisco Pérez Ortiz, de 65 años de edad, natural de Iznáñez, hijo de Víctor y de Rosario, domiciliado en el mencionado paso a nivel, que trabajaba al servicio de Ferrocarriles Andaluces.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crea con derecho a percibir la indemnización correspondiente, pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo: Sargata, 6, Madrid.

Madrid, 27 de noviembre de 1940. El Director, Luis Jordana de Pozas.

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

Facultad de Medicina

Habiéndose extraviado el título de Practicante autorizado para la asistencia a partos normales de doña Margarita Muela Montes, que le fué expedido con fecha 7 de enero de 1936, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se procederá a elevar a la Superioridad el expediente incoado para la expedición del correspondiente duplicado.

Valencia, 22 de noviembre de 1940. El Secretario de la Facultad, Rafael Alcalá Santaella.

1.621-X-O

A N U N C I O S PARTICULARES

SOCIEDAD GENERAL AZUCARERA DE ESPAÑA

Madrid

Denuncia formulada ante esta Sociedad por extravío de valores de la misma, a los efectos de la Ley de 1 de junio de 1932

Don Jesús Martínez de Azcoitia y don Ignacio Martínez de Azcoitia. Doce acciones, números 38.026 al 31, 39.871 al 75, 39.500, y trece bonos preferentes números 57.200 al 12.

Madrid, 26 de noviembre de 1940.— Por la Sociedad Azucarera de España, el Subdirector Secretario, Ramón Lorente.

5.767-X-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MADRID

Edicto

Don Antonio Martínez García, Magistrado, Juez de Primera Instancia, número 19 de esta capital, hago saber:

Que por providencia de esta fecha ha sido admitida a trámite por las reglas de los incidentes demanda-denuncia promovida por el Procurador don Juan Francisco Díaz Garrido, en nombre de don Manuel Navarro González, sobre sustracción durante el período marxista, de tres títulos de la Deuda al 4 por 100 Interior, dos de ellos de la serie C, números 12.860 y 167.206, y uno de la serie D, número 4.321, importantes en jinto veintidós mil quinientas pesetas nominales, habiéndose acordado al propio tiempo la retención del capital e intereses de esos valores y la prohibición de enajenarlos y negociarlos.

Lo que se hace público por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, a fin de que las personas que se considen tenedoras legítimas de los valores sustraídos, comparezcan en el término de nueve días en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, a reclamar su derecho, bajo apercibi-

miento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Juez Antonio Martínez.—Ante mí, Ramiro López.

5.778-X-A-J

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PALMA DE MALLORCA

Anuncios

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público que el inculpado Salvador Canudas Pizá, en méritos del fallo absolutorio, pronunciado por este Tribunal en sentencia de 2 de septiembre de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Palma de Mallorca, a 12 de septiembre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R P.—21.780

Por el presente anuncio, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público que el condenado Miguel Colom Cañellas, por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 10 de septiembre de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando, no obstante, sujeto a inhabilitación absoluta por el tiempo de cinco años de todo cargo o empleo de mando o de confianza que tuviera o pudiera obtener del Estado, Provincia o Municipio, o empresas de cualquier orden en que éstos tuvieran intervención o los subvencionasen, o de asociaciones y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos.

Palma de Mallorca, a 10 de septiembre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R P.—21.781

Por el presente anuncio, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público que el condenado Martín Cañellas Rosselló, por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 13 de septiembre de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando, no obstante, sujeto a inhabilitación absoluta por el tiempo de tres años de todo cargo o empleo de mando o de confianza que tuviera o pudie-

ra obtener del Estado, Provincia o Municipio, o empresas de cualquier orden en que éstos tuvieran intervención o los subvencionasen, o de asociaciones y corporaciones oficiales y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos.

Palma de Mallorca, a 16 de septiembre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R P.—21.782

Por el presente anuncio, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público que el condenado Miguel Garrau Salvá, por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 28 de agosto de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando, no obstante, sujeto a inhabilitación absoluta por el tiempo de cinco años de todo cargo o empleo de mando o de confianza que tuviera o pudiera obtener del Estado, Provincia o Municipio, o empresas de cualquier orden en que éstos tuvieran intervención o los subvencionasen, o de asociaciones y corporaciones oficiales y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos.

Palma de Mallorca, a 16 de septiembre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R P.—21.783

Por el presente anuncio, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público que el condenado Jaime Sañas Galmés, por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 25 de agosto de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando, no obstante, sujeto a inhabilitación absoluta por el tiempo de dos años de todo cargo o empleo de mando o de confianza que tuviera o pudiera obtener del Estado, Provincia o Municipio, o empresas de cualquier orden en que éstos tuvieran intervención o los subvencionasen, o de asociaciones y corporaciones oficiales y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos.

Palma de Mallorca, a 13 de septiembre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R P.—21.784

Por el presente anuncio, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace

público que el condenado Miguel Morro Martorell, por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 22 de agosto de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando, no obstante, sujeto a inhabilitación absoluta de todo cargo o empleo de mando o de confianza que tuviera o pudiera obtener del Estado, Provincia o Municipio, o empresas de cualquier orden en que éstos tuvieran intervención o los subvencionasen, o de asociaciones y corporaciones oficiales y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos.

Palma de Mallorca, a 12 de septiembre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R P.—21.785

Por el presente anuncio, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público que el condenado Juan Mari Escandell, por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 18 de julio de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando, no obstante, sujeto a inhabilitación absoluta por el tiempo de cinco años de todo cargo o empleo de mando o de confianza que tuviera o pudiera obtener del Estado, Provincia o Municipio, o empresas de cualquier orden en que éstos tuvieran intervención o los subvencionasen, o de asociaciones y corporaciones oficiales y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos.

Palma de Mallorca, a 12 de septiembre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R P.—21.786

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público que el condenado Bernardo Guetglas Ximénis, por haber satisfecho el primer plazo de la sanción económica que le ha sido impuesta por sentencia del Tribunal de Responsabilidades Políticas, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, a excepción de la casa y corral número 11 de la calle Bartolomé Jordá, de la villa de María de la Salud, que queda trabada como garantía de los restantes plazos, quedando, no obstante, sujeto a inhabilitación por el tiempo de seis años para cargos públicos de

mando o confianza y en Organizaciones Sindicales.

Palma de Mallorca, a 9 de septiembre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R. P.—21.787

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE NAVARRA

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por este Tribunal sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Pamplona, a 10 de junio de 1940.—Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 829, seguido contra Julián Azcárate Domínguez, mayor de edad, soltero y vecino de Olite, siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Támara García,

—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al inculcado Julián Azcárate Domínguez, como responsable político, a que pague al Estado en concepto de indemnización de perjuicios la cantidad de dos mil pesetas.

Notifíquese esta sentencia por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.»

Para que conste y sirva de notificación al inculcado, en ignorado paradero, expido la presente en Pamplona, a 24 de septiembre de 1940.—El Secretario, Rafael Alba.

R. P.—21.606

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CEUTA

Anuncios

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, en el expediente seguido contra Alfonso Hachuel Aburdarhan, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando éste la libre disposición de sus bienes, lo que se publica a los efectos del párrafo 3.º del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Ceuta, a 25 de septiembre de 1940. El Secretario (ilegible).—Visto Bueno: El Presidente (ilegible).

R. P.—21.782

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, en el expediente seguido contra Antonio Benítez Muñoz se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobran-

do éste la libre disposición de sus bienes, lo que se publica a los efectos del párrafo 3.º del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Ceuta, a 25 de septiembre de 1940. El Secretario (ilegible).—Visto Bueno: El Presidente (ilegible).

R. P.—21.783

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de Responsabilidad Política núm. 405 del presente año, seguido contra Benhamen Ebery Nahon se ha dictado con esta fecha por el Tribunal, auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo en 22 del pasado julio por no haberse interpuesto recurso contra la misma, requiriendo al expedientado para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica de quinientas pesetas o se acoja a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que sirva de requerimiento al expedientado, extendiendo el presente en Ceuta, a 24 de septiembre de 1940.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Presidente (ilegible).

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de Responsabilidad Política número 364 del presente año, seguido contra Alberto Pastor Padrón Busca, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo en 17 de julio del año actual, por no haberse interpuesto recurso contra la misma, requiriendo a los herederos del mismo para que en el plazo de veinte días hagan efectiva la sanción económica de dos mil pesetas o se acojan a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que sirva de requerimiento a los familiares del inculcado, extendiendo el presente en Ceuta, a 25 de septiembre de 1940.—El Secretario (ilegible).—Visto Bueno: El Presidente (ilegible).

R. P.—21.785

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Certifico: Que en el expediente de

Responsabilidad Política número 626 del presente año, seguido contra Juan Mateo Gallealta, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo en 17 de julio del año actual por no haberse interpuesto recurso contra la misma, requiriendo a los herederos del mismo para que en el plazo de veinte días hagan efectiva la sanción económica de doscientas cincuenta pesetas o se acojan a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que sirva de requerimiento a los familiares del inculcado, extendiendo el presente en Ceuta, a 24 de septiembre de 1940.—El Secretario (ilegible).—Visto Bueno: El Presidente (ilegible).

R. P.—21.786

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA CORUNA

Se hace saber que habiendo sido satisfechas totalmente las sanciones económicas impuestas a los sancionados Juan García Lorenzo, de 37 años, casado, Agente Comercial, natural de Valdoviño, y Enrique Mouron Afón, de 55 años, casado, Agente Comercial, natural de El Ferrol del Caudillo, y ambos vecinos de esta última localidad por la sentencia núm. 364 de 1940, dictada en el expediente número 35 de 1939 seguido por el Juzgado Instructor Provincial de La Coruña, dichos sancionados han recobrado la libre disposición de sus bienes, haciéndose saber igualmente que por virtud de tal sentencia le han sido impuestas, además, entre otras sanciones, a ambos, la de cuatro años de inhabilitación especial para cargos públicos de mando o confianza y directivos.

Lo mismo se hace saber que por haber sido absolutoria la resolución dictada contra Guillermo Cabrera de Lara, de 50 años, casado, Agente Comercial; Angel Silván Casén, de 32 años, casado, del Comercio, natural de Palencia, y Vicente González Roco, de 45 años, casado, Agente Comercial; todos ellos vecinos de El Ferrol del Caudillo, en el referido expediente, éstos han recobrado la libre disposición de sus bienes.

La Coruña, a 26 de septiembre de 1940.—El Secretario, Vicente Santiago.—V.º B.º: El Presidente, Martínez Nieto.

R. P.—21.788

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MELILLA

Cédula de requerimiento al pago de la sanción

En el expediente de responsabilidad política seguido contra Antonio Uclés Fernández, se ha dictado por este Tribunal Regional, en el día de hoy, auto declarando firme la sentencia dictada en 15 de julio último, por no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno, y en dicho auto se acuerda requerir a los herederos del sancionado, como lo verifico por la presente, para que en el término de veinte días haga efectiva la sanción impuesta o formule solicitud de hacerlo a plazos con las garantías que previene la Ley, y transcurrido dicho término, si no lo hiciera, se remitirá testimonio de la sentencia, con lo demás ordenado en el segundo párrafo del artículo sesenta, al señor Juez Civil Especial de este Tribunal.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los herederos del sancionado, pongo la presente en Melilla, a dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario del Tribunal, Antonio López Laguna.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE NAVARRA

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por este Tribunal la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Pamplona, a 17 de septiembre de 1940.—Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente núm. 1.455, seguido contra Juan Aldaco Aldaco mayor de edad, casado, obrero y vecino de Irún, siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Támara García,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al inculcado Juan Aldaco Aldaco, como responsable político, a que pague al Estado en concepto de indemnización de perjuicios la cantidad de mil pesetas. Notifíquese esta sentencia por medio de edictos".

Para que conste y sirva de notificación al inculcado, en ignorado paradero, expido la presente en Pamplona, a diez y siete de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ALBACETE

Don Francisco Llanos Jiménez, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Albacete.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia. — Señores: Presidente, don José Mourille López; Magistrados: don Joaquín Ramírez Magent y don Agustín Clemares Ruiz.—En Albacete, a trece de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 826 del año 1939, instruido contra Arturo Cortes Ortiz, de estado casado, de profesión médico, mayor de edad, vecino de Albacete, solvente, siendo Ponente el Magistrado don Joaquín Ramírez Magenti,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Arturo Cortes Ortiz, como políticamente responsable de hechos graves, a la pérdida total de todos sus bienes, inhabilitación absoluta durante quince años con los efectos determinados en el artículo 11 de la Ley específica, quince años de extrañamiento. Dada la rebeldía del condenado, notifíquesele esta sentencia en los estrados del Tribunal y por edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Albacete, y expídanse a su tiempo las certificaciones prevenidas en el artículo 60 de la Ley citada.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Mourille Joaquín Ramírez Magenti.— Agustín Clemares. (Rubricados.)

Es copia exacta del original respectivo, y para que sirva de notificación al inculcado, cuyo paradero se desconoce, expido el presente en Albacete, a trece de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Francisco Llanos.—V.º B.º: El Presidente, Mourille.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LAS PALMAS

Don Mauro Sánchez Hernández, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo número 155 de 1939 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 277 de 1940. Señores: Presidente, Ilmo. Sr. don Pedro Sáenz Vallejo; Vocal-Ponente, Ilustrísimo Sr. don Pedro-Cano Manuel y Aubaredé; Vocal de F. E. T. y de las JONS, Ilmo. Sr. don Joaquín María Aracl Barra.

Las Palmas, seis de septiembre de mil novecientos cuarenta.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, habiendo visto el expediente rollo núm. 155 de 1939 de esta Jurisdicción, y núm. 55 del vincal de esta capital, seguido contra Francisco Trujillo Canada, de 32 años, casado, camarero, hijo de Luis y de Rosa, natural y vecino de Arrecife, sin bienes conocidos; y...

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al inculcado Francisco Trujillo Cañada de toda responsabilidad de orden político derivada de los hechos esclarecidos en este expediente.— Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Pedro Sáenz Vallejo.— Pedro Cano Manuel.— Joaquín María Aracl: (Rubricados.)

Está conforme con el encabezado y parte dispositiva de la sentencia, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al inculcado o a sus representantes legales, expido la presente con el visto bueno del Ilustrísimo Sr. Presidente, en Las Palmas hoy día de su fecha.—El Secretario Mauro Sánchez Hernández.—V.º B.º: El Presidente, Juan Vallejo.

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el condenado Manuel Mari Oliver, por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 22 de agosto de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Palma de Mallorca, a 13 de septiembre de 1940.—El Secretario (ilegible).

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el inculcado Jaime Mas Noguera, en méritos del fallo absoluto, pronunciado por este Tribunal en sentencia de 31 de agosto de 1940, declarada firme por auto de 7 de septiembre de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Palma de Mallorca, a 10 de septiembre de 1940.—El Secretario (ilegible).

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el inculpado Jaime Munar Munar, en méritos del fallo absolutorio, pronunciado por este Tribunal en sentencia de 23 de agosto de 1940, declarada firme por auto de 30 de agosto de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Palma de Mallorca, a 3 de septiembre de 1940.—El Secretario (ilegible).

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el inculpado Jaime Salamanca Bonet, en méritos del fallo absolutorio, pronunciado por este Tribunal en sentencia de 26 de agosto de 1940, declarada firme por auto de 3 de septiembre de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Palma de Mallorca, a 5 de septiembre de 1940.—El Secretario (ilegible).

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el condenado Francisco Calafell Palmer, por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 21 de agosto de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando, no obstante, sujeto a inhabilitación absoluta por el tiempo de cinco años de todo cargo o empleo que tuviera o pudiera obtener del Estado, Provincia o Municipio, o empresas de cualquier orden en que éstos tuvieran intervención o los subvencionasen, o de asociaciones y corporaciones oficiales y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos.

Palma de Mallorca, a 4 de septiembre de 1940.—El Secretario (ilegible).

Edicto

Por el presente se hace saber a Claudio Guerrero Padilla, Gabriel Roca Alemany, Guillermo Llinas Riera, que fueron vecinos de Palma de Mallorca; Antonio Amer Llodra, que fué vecino de Manacor (Mallorca); Jaime Borrás Pons, Fernando Ferrer Quesada, Miguel Mascaró Mercadal, Lorenzo Miguel Petro, que fueron vecinos de Mahón (Baleares), actualmente en ignorado paradero, que los expedientes de responsabilidad seguidos contra ellos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal por tres días, a contar desde la fecha de su publicación, para que puedan instruirse y formular, dentro de las

cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, bien sea por ellos o por medio de mandatarios, si lo tienen por conveniente.

Palma de Mallorca, a 14 de septiembre de 1940.—El Secretario (ilegible).

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Anuncios.

Por la presente, y a los efectos de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público que el inculpado Miguel Cerdá Provenzal en el expediente que se le siguió número 5, rollo núm. 260 de 1940, cuya resolución fué declarada firme por sentencia del Tribunal Nacional, fué condenado a la sanción económica de dos mil pesetas, retrotrayéndose los efectos del presente fallo al 18 de julio de 1936.

Palma de Mallorca, a 19 de septiembre de 1940.—El Secretario (ilegible).

Por el presente, y a los efectos de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público que el condenado Andrés Pericás Mercer, en el expediente que se le siguió por la Autoridad Militar, ha sido condenado por el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas en su sentencia número 170 a la sanción económica de cinco mil pesetas.

Palma de Mallorca, a 19 de septiembre de 1940.—El Secretario (ilegible).

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Toledo hace saber:

Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid, se instruyen expedientes contra los inculpados siguientes:

Pablo García García Alcalá, natural de Noblejas, casado, agricultor.

Manuel Muñoz Martínez, natural de Ontigola, viudo.

Fructuoso Ticuendes Serrano, natural de Villa de Don Fadrique, casado, jornalero.

Mafías Sestruero Melgar, natural de Villacañas, casado.

Valeriano Martínez de Antón, vecino de Ocaña.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PALMA DE MALLORCA

Don Amós de la Torriente Rivas, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca.

Certifico: Que en el rollo número 87 del expediente de que luego se

hace mérito se dictó la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

«Sentencia número 140.—S. S. Presidente: Ilmo. Sr. D. Eduardo García Serena.—Vocales: Ilmo. Sr. don Luis Rosselló.—Ilmo. Sr. D. Luis Amorós.—En la ciudad de Palma de Mallorca, a veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta.

Vistos por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente núm. 87 de 1940, procedente del Juzgado Instructor Provincial de Palma de Mallorca, por el hecho de ser presunto incurso en el apartado c) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, contra Benito Santiago Sintés, soltero, de cuarenta años, vecino de Mahón, de oficio albañil, siendo Ponente el Vocal, Magistrado, el Ilmo. Sr. D. Luis Rosselló Sendra,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al encartado Benito Santiago Sintés, en concepto de autor responsable del hecho de haber sido afiliado a la U. G. T. y al Partido Comunista, habiendo desempeñado cargos directivos y el de Concejal del Ayuntamiento de Mahón con tal significación política y el de Jurado del Tribunal popular rojo de Mahón, con la concurrencia de la circunstancia modificativa de responsabilidad agravante del artículo 7 de la Ley de 9 de febrero de 1939, cuyos hechos se califican de graves, a la sanción de quince años de extrañamiento e inhabilitación absoluta por el tiempo que dure la condená de todo cargo o empleo de mando o de confianza que tuviera o pudiera obtener del Estado, Provincia o Municipio o empresas de cualquier orden en que éstos tuviesen intervención o los subvencionasen o de asociaciones y corporaciones oficiales y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos, y a la económica de la pérdida del saldo de 5,80 ptas. que se le conocen actualmente, y cuantos otros bienes de su pertenencia tenga o pudiera obtener, retrotrayéndose los efectos del presente fallo al 18 de julio de 1936 en cuanto a la sanción económica.

Así por esta nuestra sentencia dictada por unanimidad, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo García Serena.—Luis Rosselló.—Luis Amorós.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en Audien-

cia pública en el mismo día de su fecha, en Palma de Mallorca, a veintiséis, de agosto de mil novecientos cuarenta.—Torriente, rubricado.»

Y para que conste y sirva de comunicación al interesado, que se halla en ignorado paradero, insértese en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Palma de Mallorca, a 19 de septiembre de 1940.—El Secretario, Amós de la Torriente.

R P.—21.833

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Anuncios

Habiendo sido satisfecha totalmente, la sanción de 1.000 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Juan Fernández Martínez, en sentencia firme dictada en 30 de marzo de 1940 con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél, con el número 351 del rollo y 104 del Juzgado de Burgos, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 20 de septiembre de 1940.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

R P.—21.651

Habiendo sido satisfecha totalmente, la sanción de 500 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Leoncio Ortega Castresara, en sentencia firme dictada en 6 de julio de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 820 del rollo y 195 del Juzgado de Burgos, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 20 de septiembre de 1940.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

R P.—21.652

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 500 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Esteban García García, en sentencia firme dictada en 21 de junio de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 760 del rollo y 159 del Juzgado de Burgos, ha recobrado dicho en-

cartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 20 de septiembre de 1940.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

R P.—21.653

Habiendo sido satisfecha totalmente, la sanción de 125 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Andrés Delgado Barbero, en sentencia firme dictada en 21 de junio de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 801 del rollo y 174 del Juzgado de Burgos, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 20 de septiembre de 1940.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

R P.—21.654

Habiendo sido satisfecha totalmente, la sanción de 100 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Félix Blanco Blanco, en sentencia firme dictada en 10 de mayo de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 855 del rollo, del Juzgado de Logroño, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 20 de septiembre de 1940.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

R P.—21.655

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 250 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Bonifacio Díez Cruz, en sentencia firme dictada en 17 de mayo de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 853 del rollo, Juzgado de Logroño, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 20 de septiembre de 1940.—

El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

R P.—21.656.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 500 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Angel Aracama Zabaleta, en sentencia firme dictada en 3 de mayo de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 917 del rollo, Juzgado de Vitoria, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 20 de septiembre de 1940.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

R P.—21.657.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 200 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Alejandro Royo Anguera, en sentencia firme dictada en 3 de mayo de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 877 del rollo, Juzgado de Logroño, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 20 de septiembre de 1940.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

R P.—21.658.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 2.000 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Donato Herguetas Mozas, en sentencia firme dictada en 21 de junio de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 173 del rollo y 23 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 20 de septiembre de 1940.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

R P.—21.659.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 500 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Jacoba Castañeda Vicario, en sentencia firme dictada en 14 de junio de 1940, con

motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 311 del rollo y 97 del Juzgado de Santander, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 20 de septiembre de 1940.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.
R P—21.660.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 250 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Justo Mateo Hinojar, en sentencia firme dictada en 21 de junio de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 973 del rollo y 96 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 20 de septiembre de 1940.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.
R P—21.661.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 500 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Casimiro Salcedo Udaondo, en sentencia firme dictada en 14 de junio de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 933 del rollo y 191 del Juzgado de Vitoria, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 20 de septiembre de 1940.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.
R P—21.662.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 5.000 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Agustín Goicoechea Bernardo de Quirós, en sentencia firme dictada en 3 de mayo de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 9P6 del rollo, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo

58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 19 de septiembre de 1940.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.
R P—21.664.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 500 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Mamiliano Martínez Arratia, en sentencia firme dictada en 10 de mayo de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 916 del rollo, Juzgado de Logroño, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 19 de septiembre de 1940.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.
R P—21.665.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 500 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Simón Andrés Guerra, en sentencia firme dictada en 17 de mayo de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 652 del rollo y 56 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 19 de septiembre de 1940.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.
R P—21.666.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 250 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Román Martínez Zuazo, en sentencia firme dictada en 17 de mayo de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 876 del rollo, Juzgado de Logroño, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 19 de septiembre de 1940.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.
R P—21.667.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 250 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Víctor

Martínez Armendáriz, en sentencia firme dictada en 10 de mayo de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 886 del rollo, Juzgado de Logroño, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 19 de septiembre de 1940.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.
R P—21.668.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 500 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Elisa Díez Bocos, en sentencia firme dictada en 6 de julio de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquélla con el número 630 del rollo y 142 del Juzgado de Burgos, ha recobrado dicha encartada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 19 de septiembre de 1940.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.
R P—21.669.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 250 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Eulogio Bartolomé Ruiz, en sentencia firme dictada en 28 de junio de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 656 del rollo y 147 del Juzgado de Burgos, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 19 de septiembre de 1940.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.
R P—21.670.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 250 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Juan Lucía Mingueto, en sentencia firme dictada en 7 de junio de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 653 del rollo y 145 del Juzgado de Burgos, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 19 de septiembre de 1940.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

R P.—21.671.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LAS PALMAS

Anuncios

Por el presente se hace saber: Que habiendo satisfecho la sanción que les fué impuesta a los inculcados anotados a continuación, han recobrado los mismos la libre disposición de sus bienes.

Relación que se cita:

Matías Molina Hernández.
Domingo Henriquez Perdomo.
Gustavo Melo Alonso.
Domingo Coello del Castillo.
Bruno Armas Pérez.
José Trujillo Jorge.
Gabriel Sosa Armas.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Las Palmas, 16 de septiembre de 1940.—El Secretario, Mauro Sánchez. El Presidente, Pedro Saenz.

R P.—21.777

Por el presente se hace saber: Que habiendo satisfecho la sanción que les fué impuesta a los inculcados anotados a continuación, han recobrado los mismos la libre disposición de sus bienes.

Relación que se cita:

Francisco Fernández Hernández.
José Martín Lorenzo.
Ramón Ramos Artega.
José Castilla Padilla.
José Noda Cruz.
Ernesto Cantero Arocena.
Ismael de las Casas Camacho.
Hilario Hernández Acosta.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Las Palmas, 19 de septiembre de 1940.—El Secretario, Mauro Sánchez. El Presidente, Pedro Saenz.

R P.—21.778

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PAMPLONA

Anuncios

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de doce mil pesetas que le fué impuesta por el Tribunal Nacional a Juana Pastor Zatorain, en sentencia firme dictada en 13 de agosto último,

con motivo de expediente instruido contra aquélla por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa, con el núm. 907 correspondiente al rollo núm. 1.045, ha recobrado dicha encartada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 19 de septiembre de 1940. El Presidente, Eladio Carnicero.

R P-21.684

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de doscientas pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Luciano Aristizábal Echeverría, en sentencia firme dictada en 10 del actual, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa, con el núm. 1.045, correspondiente al rollo núm. 786, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 19 de septiembre de 1940. El Presidente, Eladio Carnicero.

R P-21.685

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de 1.750 pesetas que le fué impuesta por el Tribunal Nacional a José Salegui Araquistain, en sentencia firme dictada en 10 de junio último, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa, con el núm. 215 correspondiente al rollo núm. 1.055, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 19 de septiembre de 1940. El Presidente, Eladio Carnicero.

R P-21.686

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA CORUÑA

Pieza separada núm. 570

Por el presente edicto se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del responsable político Herminio Barreiro Calvete, vecino de Villanueva de Arosa, provincia de Pontevedra, que

deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de La Coruña, en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, apercibidos los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, de que quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna Jurisdicción.

La Coruña, 17 de septiembre 1940. El Juez Civil Especial, Pedro Luis Sanz Redondo.—El Secretario, Javés Alvarez.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LAS PALMAS

Don Dionisio Bombín Nieto, Magistrado, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta capital.

Hago saber: Que en la pieza separada para la efectividad de la sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta capital a José Díaz Gutiérrez, de 55 años, casado, mecánico, y Antonio García Hernández, de 38 años, casado, jornalero, vecinos que fueron de Realejo Alto, correspondiente al partido judicial de La Orotava (Islas Canarias), en el expediente núm. 58 de 1939, he acordado publicar el presente para que todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los sancionados, formulen su reclamación ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, con la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Las Palmas, 18 de septiembre de 1940.—El Secretario, Felipe Castell.—El Juez, Dionisio Bombín.

R P.—21.775

Don Dionisio Bombín Nieto, Magistrado, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta capital.

Hago saber: Que en la pieza separada para la efectividad de la sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta capital a Miguel Arbelc Perera, de 61 años, casado, hijo de Agustín y de Celestina, de oficio capataz de muelle, natural de Agaña y vecino de Las Palmas (Canarias) en el expediente núm. 152 de 1940, he acordado publicar el presente para que todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes

del sancionado, formulen su reclamación ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, con la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Las Palmas, 12 de septiembre de 1940.—El Secretario, Felipe Castell.—El Juez, Dionisio Bombín.

R P.—21.776

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA CORUÑA

Don Pedro Luis Sanz Redondo, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de La Coruña.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha totalmente la sanción económica impuesta al inculcado Francisco Fuente Riego, de 61 años de edad, casado, propietario y vecino de la Parroquia de Santa Cecilia, Municipio de Foz, en pieza separada seguida en este Juzgado con el número 504, conforme a lo que dispone el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

La Coruña, 18 de septiembre de 1940.—El Juez Civil Especial, Pedro Luis Sanz Redondo.—El Secretario Javés Alvarez.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz y Prieto, sustituto, Juez civil especial de Responsabilidades Políticas, en Cáceres.

En virtud del presente se hace saber: Que por haber hecho efectiva totalmente la sanción económica que le fué impuesta a Félix Málaga Monroy, vecino de Cañaveral, en expediente número 76/1939, del que dimana el ramo de embargo número 307/940, que se instruye, por este Juzgado, dicho sancionado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Cáceres, a dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Alfredo Herrera.

R P.—21.672

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don José Tutáu Monroy, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: A todos los interesados, tanto entidades oficiales como particulares, y al público en general, que don Francisco Arando Zugasti,

mayor de edad, casado, de profesión industrial, y domiciliado últimamente en Bilbao, al que se le ha seguido expediente de responsabilidad política número 799 de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, por consecuencia de cumplimiento de la sanción que por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao le ha sido impuesta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido en el presente en Bilbao, a 13 de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Juez, José Tutáu.

R P.—21.771

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CACERES

Don Domingo Romero Escudero, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas en Cáceres.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado pende pieza separada, bajo el núm. 317 de 1940, para hacer efectivas las sanciones económicas impuestas a los responsables políticos siguientes:

Felipe Retamosa Barrante.

Josefa Martín Bravo, vecina de Trujillo.

Daniel Rubio Cortijo y José Núñez Sáez, vecinos de Solana del Castillo.

Haciéndose saber a todos los que tengan algún derecho en los bienes de los susodichos inculcados, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial, sito en esta capital, Plazuela de San Juan, 29, piso primero, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que, si no lo hicieren, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Cáceres, a veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Domingo Romero.

R P.—21.772

Don Pascual Díaz de la Cruz, sustituto, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

En virtud del presente hago saber: Que en las piezas de embargos números 60, 87, 91, 95, 96 y 103 de 1940, las que dimanaban de expedientes sobre responsabilidad política números 29, 141, 142, 138, 140 y 144 de 1939, respectivamente, instruidas contra Juan

de Dios Cáceres Balsera, Joaquín Agapito Cáceres Díaz, Diego Moreno Sánchez, Manuel Rodríguez Balsera, Diego Cáceres Díaz y Carlota Franco Bueno, vecinos todos de Quintana de la Serena, éstos, por haber satisfecho la totalidad de la sanción económica que les fué impuesta, han recobrado la libre disposición de todos sus bienes.

Dado en Cáceres, a 21 de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Pascual Díaz.

R P.—21.773

Don Pascual Díaz de la Cruz y Prieto, sustituto, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas en Cáceres.

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado penden piezas separadas bajo los números 94 y 100-1940, para hacer efectivas las sanciones económicas impuestas a los responsables políticos Enrique Benítez Balsera, vecino de La Haba, e Inés Lorenzo Martín, vecina de Quintana de la Serena.

Haciéndose saber a todos los que tengan algún derecho en los bienes de los susodichos inculcados, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial, sito en esta capital, plazuela de San Juan, núm. 29, piso primero, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que, si no lo hicieren, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Cáceres, a diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Juez, sustituto, Pascual Díaz de la Cruz y Prieto.—El Secretario, Alfredo Herrera.

R P-21.673

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LAS PALMAS

Don Dionisio Bombín Nieto, Magistrado, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta capital.

Hago saber: Que en la pieza separada para la efectividad de la sanción

económica impuesta por el Tribunal Regional de esta capital a Nicolás Gómez Hernández (a) «el Mocho», de 59 años, natural de Fuencaliente (La Palma), casado, jornalero, y vecino de Fuencaliente, en estas islas, en el expediente núm. 437 de 1939, he acordado publicar el presente para que todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del sancionado, formulen su reclamación ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, con la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Las Palmas, 17 de septiembre de 1940.—El Secretario, Felipe Castell.—El Juez, Dionisio Bombín.

R. P.—21.774

ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 2) se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que la reciban, y que en el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE GRANADA

Don Francisco Santolalla La calle Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Granada. Hago saber: Por la presente se cita, llama y emplaza a Antonio Martín Cara, encartado en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 1.470

y actualmente en ignorado paradero a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Gran Vía 26 de Granada, en el plazo de cinco días, pues de no hacerlo, se pararán los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Granada, a 18 de septiembre de 1940. — El Juez Instructor Francisco Santo'alla.

VALENCIA

Don Félix José de Vicente Angós, Juez Instructor Provincial número uno de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado y por resolución del Tribunal Regional, se instruyen expedientes contra: José Bonet Silva, odontólogo, vecino de Valencia.

Pedro Grande Herrero, vecino de idem.

Angel Antón Arés Deparga, vecino de idem.

José Bravo Torre, vecino de idem

José González Bachiller, vecino de idem.

Enrique Hernández Blasco, vecino de idem.

Antonio Salerón Martínez, vecino de idem.

Pedro Ureña Izquierdo, vecino de idem.

Antonio Verdú Cauque, vecino de idem.

Manuel Carballeda Peligro vecino de idem.

Lorenzo Fernández Montalvo, vecino de idem.

Joaquín Farinos Ayet, vecino de idem.

Nemeso Italo Vllaverde, vecino de idem.

Juan Bañón Golf, vecino de idem

Facundo Boluda Catalá, vecino de idem.

Euterio Iglesias Enrique, vecino de idem.

Policarpo Gutiérrez Barberá vecino de idem.

Fernando Alabáu Xifré, vecino de idem.

Atanasio Bello Lapuente, vecino de idem.

Manuel Larrea Jabardo, vecino de idem.

Julio Llerena Fernández Arroyo, vecino de idem.

Ernesto Ripollés Amo, vecino de idem.

Antonio Martínez Schiarfino, vecino de idem.

Ginés Martínez Sánchez, vecino de idem.

Manuel Barrio Bravo, vecino de idem.

Joaquín Adell Mundina, vecino de idem.

Julio Valls Illuesca, vecino de id.

Antonio Calabuig Pla, vecino de Valencia.

José Fernández Goya, vecino de id Fernando Prosper Monfort, vecino de idem.

Angel Abia García, vecino de idem

Francisco Vidal Planas, vecino de idem.

Emilio Vila Alvarez, vecino de id

José María López Abellán, vecino de idem.

Gerardo Nohales Ruipérez, vecino de idem.

José Incha Palomares, vecino de id

Andrés Díaz Valcárcel, vecino de idem.

Angel Sánchez Moya, vecino de id

Juan Soria Navarro, vecino de id

Luis García Alvarez, vecino de id

Antonio Gutiérrez Rodríguez vecino de idem.

Fernando Guerrero Parrondo, vecino de idem.

Miguel Meliá Llopis, vecino de id

Santiago Gil Tena, vecino de idem

Rafael Gómez Carbonell, vecino de idem.

Baldomero Carbonell Pérez, vecino de idem.

José Berenguer Botijo, vecino de idem.

Ramón Fenollosa Medina, vecino de idem.

José Sánchez Méndez, vecino de id

José Rodríguez Martínez, vecino de idem.

Miguel Láinez Montero, vecino de idem.

Miguel Monserrat Rigo, vecino de idem.

Federico Galán, Carrascosa, vecino de idem.

José Agustín Martínez, vecino de idem.

Enrique Aguilar Claverón, vecino de idem.

José Aviñó Bosca, vecino de id

Francisco Alzueta Quirós, vecino de idem.

Vicente Buigues Fornés, vecino de idem.

Balduino Criado Oltra, vecino de idem.

José Comes Boluda, vecino de id

Jenaro Boltra Mortes, vecino de idem.

Federico García Rivera, vecino de idem

José Real Aparis, vecino de idem

Lamberto Pons Sánchez, vecino de idem.

Pascual Pla Tortosa, vecino de id

Fernando Rodríguez Serena, vecino de idem.

Mariano Ferrer Ramírez, vecino de idem.

Manuel de la Fuente Benito, vecino de idem.

Aurelio Marchante Usón, vecino de idem.

Eugenio Manzano Nicolás, vecino de ídem.
 José Bernabéu López, vecino de ídem.
 Adolfo Machinand arena Berga, vecino de ídem.
 Emilio Arsis Solves, vecino de ídem.
 Manuel Peñalver Silvestre, vecino de ídem.
 Mariano Ramos Collado, vecino de ídem.
 Ignacio Fabregat Fabregat, vecino de ídem.
 José Bertoméu Bisquert, vecino de ídem.
 José Antón Moliner, vecino de ídem.
 Eusebio Navas Sandino, vecino de ídem.
 Joaquín Ayuso González, vecino de ídem.
 Eduvigis Liñares Barberá, vecino de ídem.
 Jesús Marín Talamantes, vecino de ídem.
 José Sanchís Dualde, vecino de ídem.
 Demetrio Alonso Herrero, vecino de ídem.
 Rafael Barberá Furió, vecino de ídem.
 Gervasio Fondo Bernedo, vecino de ídem.
 Manuel Martínez Mora Núñez, vecino de ídem.
 Manuel Losada Gómez, vecino de ídem.
 Angel Martínez del Río, vecino de ídem.
 José Sanz Torres, vecino de ídem.
 Andrés García Martínez, vecino de ídem.
 Pedro Vázquez Ortiz, vecino de ídem.
 Andrés Zósimo López, vecino de ídem.
 Emilio Beltrán Alejandro, vecino de ídem.
 Julio Cabello Bermejo, vecino de ídem.
 Miguel Guzmán Camarasa, vecino de ídem.
 Juan Benito Martín, vecino de ídem.
 Fernando Buendía Guix, vecino de ídem.
 Francisco Carrión Ortega, vecino de ídem.
 Atanasio Delgado Pérez, vecino de ídem.
 Anasasio Foncuberta Cano, vecino de ídem.
 Luis Noé Rodríguez, vecino de ídem.
 Angel Pérez Morales, vecino de ídem.
 José Santamaría Martínez, vecino de ídem.
 Luis Moya Senent, vecino de ídem.
 Modesto Cárdenas Chueca, vecino de ídem.
 José Mestre Torres, vecino de ídem.
 Gabriel Tugores Gomila, vecino de ídem.
 Pascual Vives Llorca, vecino de ídem.
 Blas Martín Hurtado, vecino de ídem.
 Manuel Jiménez Martín, vecino de ídem.

Ramón Arnáu Mari, vecino de Valencia.
 Valentín Rodríguez Chaves, vecino de ídem.
 José Artal Costa, vecino de ídem.
 Sebastián Carrer Vilaseca, vecino de ídem.
 Francisco Pérez Domínguez, vecino de ídem.
 José Santa-Cruz Murgui, vecino de ídem.
 Angel Ibáñez Zamora, vecino de ídem.
 José Sánchez Puertas, vecino de ídem.
 Constantino Gil Catalán, vecino de ídem.
 Enrique Miralles Alexandre, vecino de ídem.
 Ramiro Ojal Navascués, vecino de ídem.
 José León Luna, vecino de ídem.
 Antonio Bodi Fons, vecino de ídem.
 José Calvet Beltrán, vecino de ídem.
 Armando Alvarez Alvarez, vecino de ídem.
 Federico Bollo Martínez, vecino de ídem.
 Marcelino Gómez Plata Matéu, vecino de ídem.
 Agustín Fuster Picó, vecino de ídem.
 Manuel García Corachén, vecino de ídem.
 Francisco López Sánchez, vecino de ídem.
 Vicente Canzo Blanco, vecino de ídem.
 Salvador Lozano Jarque, vecino de ídem.
 Alfredo Navarro Sanguinetti, vecino de ídem.
 Teófilo Guilio J meno, vecino de ídem.
 Julia Galán Cabello, vecina de ídem.
 Gonzalo Rodríguez Roméu, vecino de ídem.
 Augusto Pavón Tierno, vecino de ídem.
 Juan Beltrán López, vecino de ídem.
 R P -21 687-21-688

MADRID

El Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Toledo, hace saber:
 Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional de Madrid, se instruyen expedientes contra:
 Antonio Fernández Lanza, vecino de Ocaña.
 Félix Majano Mora, vecino de Villasequilla.
 Miguel Córcoles Valera, vecino de Ocaña.
 Isidro Martínez López, casado, jornalero, natural y vecino de ídem.
 Victoriano Figueroa Corbacho, natural y vecino de ídem.
 Julián López Frutos, casado, campesino, natural y vecino de ídem.
 Angel Esteban Urbina, (a) "Te-

tuán", casado, labrador, natural y vecino de Santa Cruz de la Zarza.
 José González Valle, casado, jornalero, natural y vecino de ídem.
 Francisco Pacheco del Barco, soltero, sus labores, natural y vecino de Dos Barrios.
 Lucila Vicente Ruiz Pacheco, casada, sus labores, natural y vecina de Dos Barrios.
 Juana Morillo del Aguila, vecina de Villamuelas.
 Alfonsa Martínez Escobar, viuda, sus labores, natural y vecina de ídem.
 Eiadia Pérez Pérez, casada, sus labores, natural y vecina de ídem.
 Agustín Frutos Huertas, casado, campesino, natural y vecino de Noblejas.
 Ruperto Frutos García, casado, jornalero, natural y vecino de Ocaña.
 R P -21.809-21.823

BURGOS

El Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos, hace saber:
 Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional, se tramitan expedientes contra:
 Cipriano Fuente Tapia, soltero, vecino de Burgos.
 Irineo Fernández Fernández, vecino de Ailanes.
 Nicolás Peñas Porres, vecino de Villabascones Sotoscueva.
 Gregorio Gallaga Bárcena, vecino de Medina de Pomar.
 Nicasio Domínguez Ferreras, vecino de O'millos.
 Marcelino García Calvo, vecino de Junta de Traslaloma.
 Zoa Fernández García, vecino de Villobela de Esgueva.
 Marcelino García Calvo, vecino de Junta Traslaloma.
 Vicente Madrazo Sáiz, vecino de ídem.
 Simón Ruiz Salazar, vecino de ídem.
 Epifanio Fernández Fernández, vecino de Alfoz de Santa Gadea.
 Bartoméu Fernández Maza, ferroviario, vecino de Quintana de los Prados.
 Demetrio Escudero Fernández, vecino de Montijo de Bricia.
 Liborio Fernández Campo, vecino de ídem.
 R P -21.835-21.848